

EL LAICO Y EL CELIBATO APOSTOLICO*

JOSE LUIS GUTIERREZ

1. Como advertencia previa, es oportuno adelantar que con esta exposición se pretende únicamente trazar un esquema de ideas que puedan constituir el punto de partida adecuado para un desarrollo completo del tema: desarrollo que requiere un trabajo largo de investigación interdisciplinar¹ sobre diversos campos, pues todo intento

* Ponencia en el X Curso de actualización en Derecho Canónico, *La misión del laico en la Iglesia y en el mundo*, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho Canónico, 16-IX a 11-X de 1985.

1. Esta necesidad de *diálogo interdisciplinar*, especialmente con la eclesiología, se refiere a cualquier aspecto de la ciencia canónica y del quehacer del canonista. En efecto, ya el Concilio Vaticano II prescribió con referencia a los estudios eclesiásticos que «in iure canonico exponendo... respiciatur ad Mysterium Ecclesiae, secundum Constitutionem dogmaticam *De Ecclesia* ab hac S. Synodo promulgatam» (Decr. *Optatam totius*, n. 16/4). Abundando en esta línea, en la Const. Ap. con la que promulga el Código de Derecho actualmente vigente afirma Juan Pablo II que «certo quodam modo, novus hic Codex concipi potest veluti magnus nisus transferendi in sermonem *canonicum* hanc ipsam doctrinam, ecclesiologicalam scilicet conciliarem» (Const. Ap. *Sacrae disciplinae leges*, 25-I-1983: AAS 75, 1983, pars I, p. XI). Hay que notar que el Código es una traducción de la eclesiología al lenguaje canónico, pero sería empobrecer su contenido si se redujera a una traducción *ad usum canonistarum*, con valor meramente auxiliar respecto al documento «auténtico» (como sucede con las traducciones del Código a los distintos idiomas, que sirven sólo para quienes prefieren usar su propia lengua, pero no pueden ponerse a la par con el texto latino promulgado). En la *presentación oficial del Código de Derecho Canónico a toda la Iglesia* (3-II-1983), añadía el Papa sobre esta cuestión: «accanto al Libro contenente gli Atti del Concilio c'è ora il nuovo Codice di Diritto Canonico, e questo mi sembra un abbinamento ben valido e significativo...».

de tratar sobre *El laico y el celibato apostólico*² ha de edificarse sobre tres pilares fundamentales: 1.º ante todo, una comprensión exacta del término *laico*, con especial referencia a su característica propia y peculiar, es decir, su inserción en las realidades temporales; 2.º *la llamada universal a la santidad y al apostolado*, considerada no sólo como enunciado teórico, sino también en las consecuencias prácticas que lleva consigo; ya desde el comienzo, es oportuno advertir que muchos planteamientos jurídica y teológicamente insuficientes tienen como defecto de raíz una captación escasa del alcance y profundidad de esta llamada universal; 3.º *la vocación personal*, en cuanto forma concreta según la cual se manifiesta para cada persona esa llamada universal.

2. Hemos de anotar una segunda puntualización: cualquiera que sea el tema de que se trate, una metodología correcta exige distinguir los aspectos propios del Derecho de aquellos otros que no pertenecen en sí mismos al ámbito de la ciencia jurídica, aunque constituyan su presupuesto necesario. La puntualización es especialmente necesaria en la materia que ahora nos ocupa, puesto que la mayor parte del tiempo habremos de movernos a un nivel prevalentemente teológico, para extraer de él aquellos principios que permitan perfilar las

vorrei disegnare dinanzi a voi, a indicazione e ricordo, come un ideale triangolo: in alto, c'è la Sacra Scrittura; da un lato, gli *Atti* del Vaticano II e, dall'altro, il nuovo Codice Canonico. E per risalire ordinatamente, coerentemente da questi due Libri, elaborati dalla Chiesa del secolo XX, fino a quel supremo ed indeclinabile vertice, *bisognerà passare lungo i lati di un tale triangolo senza negligenze ed omissioni, rispettando i necessari raccordi*: tutto il Magistero —intendo dire— dei precedenti Concili Ecumenici ed anche (omesse, naturalmente, le norme caduche ed abrogate) quel patrimonio di sapienza giuridica, che alla Chiesa appartiene» (AAS 75, 1983, p. 463). *Diálogo interdisciplinar* que supone, por tanto, no dependencia o subordinación sino enriquecimiento mutuo: el canonista necesita del eclesiólogo no menos que éste del canonista, dentro de la autonomía propia de cada ciencia. Sin ignorar los indudables logros de bastantes canonistas de lengua alemana, puede decirse que peca de unilateralidad elevar a paradigma un esquema eclesiológico quizá geoméricamente bien construido, pero que admite matices y es opinable desde muchos puntos de vista, incluso para juzgar desde él la legitimidad de instituciones eclesiásticas con tradición plurisecular. Sirva de ejemplo el comentario de H. MÜLLER, *Diözesane und quasidiözesane Teilkirchen*, en «Handbuch des katholischen Kirchenrechts», herausgegeben von Joseph Listl, Hubert Müller und Heribert Schmitz, Verlag F. Pustet, Regensburg 1983, p. 430, nota 12; o también W. AYMANS, *Gliederungs- und Organisationsprinzipien*, en la misma obra, p. 247, nota 43.

2. Para la cuestión concreta que nos ocupa, además de la eclesiología en general han de tenerse especialmente en cuenta las aportaciones de la exégesis y teología bíblica, así como también de la historia eclesiástica.

líneas generales de un tratamiento jurídico acerca de la cuestión que estamos estudiando.

3. Si analizamos el enunciado o título de esta ponencia, hay, además, un elemento que es conveniente delimitar en su contenido preciso: el celibato apostólico. El concepto de *celibato*, entendido en sí mismo, sólo necesita una aclaración: nos estamos refiriendo a una condición de vida estable y adoptada mediante una decisión consciente como respuesta personal a una vocación recibida de Dios, no a la mera soltería de quien (todavía) no ha contraído matrimonio, por las razones que sean; ni tampoco a la situación de quien no contrae matrimonio, para disponer así más libremente de su tiempo, por motivos exclusivamente humanos —aunque sean nobles—, como puede ser la promoción de una tarea humanitaria o de asistencia social³. Se trata, pues, de la «*perfecta et perpetua propter Regnum coelorum continentia*», que a lo largo de los siglos y también en el presente ha sido adoptada con alegría y fielmente observada por no pocos fieles»⁴, como respuesta a una iniciativa divina.

Sin embargo, el título de esta ponencia matiza el concepto de *celibato* con un adjetivo: celibato *apostólico*. Esta expresión designa, por una parte, el celibato *propter Regnum coelorum* tal como, por don de Dios, se manifiesta en la Iglesia, en la vida de innumerables fieles,

3. Cfr. J. HERVADA-P. LOMBARDÍA, *El Derecho del Pueblo de Dios. Hacia un sistema de Derecho Canónico. I. Introducción. La constitución de la Iglesia*, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1970, p. 304. En el diálogo que siguió a la exposición de esta ponencia, el prof. José Luis Illanes, Decano de la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, manifestó un punto de vista que considero interesante y con el que estoy de acuerdo: independientemente de cualquier compromiso o vínculo adquirido por la persona, dentro del celibato *propter Regnum coelorum*, de que estamos tratando, puede incluirse la situación de quien establemente permanece célibe para atender a sus padres ancianos, o de la hermana del sacerdote que dedica la propia vida a cuidar de su hermano, etc. En otras palabras: las consideraciones que siguen se aplican, en general, a quienes viven en el celibato por razones de caridad, apostolado, etc., aunque ese celibato no se haya buscado en sí mismo —ni caiga bajo un compromiso explícito, privado o público, con o sin consagración de la persona—, sino que sea sólo consecuencia de la opción en virtud de la cual alguien decide dedicarse a esa tarea de caridad, de apostolado, etc. Evidentemente, lo que se acaba de exponer tiene un contenido estrictamente teológico, puesto que —como veremos en la parte final de este trabajo— la decisión de permanecer célibe, independientemente de los motivos por los que se toma, para nada afecta a la condición jurídica de la persona.

4. Cfr. Decr. *Presbyterorum Ordinis*, n. 16/1. El texto conciliar citado hace referencia a los *fieles*. Más adelante (cfr. *infra*, nn. 20 ss.) nos referiremos en concreto a los fieles laicos.

y abarca todos sus posibles motivos: celibato sacerdotal; celibato consagrado; celibato de quien, respondiendo a una llamada divina al apostolado dentro de su propia condición de vida y sin abandonarla en modo alguno, se dedica a esa tarea apostólica en un celibato que, para esa persona, es consecuencia y aspecto concreto de la vocación al apostolado. La expresión *celibato apostólico* puede emplearse también con un matiz específico, con referencia al último tipo de celibato que se acaba de describir; sin embargo, ese adjetivo —apostólico— no califica en exclusiva una de las posibles formas del celibato, como si las demás no tuvieran un contenido profundamente apostólico, puesto que todo don recibido de Dios, todo carisma, se concede a una persona y es —ante todo— personal, pero tiene siempre un reflejo eminentemente eclesial y, por tanto, apostólico⁵. Por eso, el calificativo de *apostólico* comprende, en general, todas las formas de celibato que, por don de Dios, existen en la Iglesia. Sin embargo, hemos de prescindir en nuestra exposición de aquellas formas matizadas por otros adjetivos, que se convierten en categorías propias. Queda así excluido del ámbito de esta ponencia:

a) el celibato sacerdotal, que el Concilio Vaticano II «*iterum comprobatur et confirmatur in Spiritu donum caelibatus, sacerdotio Novi Testamenti tam congruum, liberaliter a Patre dari*»⁶,

5. «*Spiritus Sanctus, qui populi Dei sanctificationem per ministerium et sacramenta operatur, fidelibus peculiaria quoque tribuit dona* (cfr. 1 Cor. 12, 7), *ea dividens singulis prout vult* (1 Cor. 12, 11), *ut unusquisque, sicut accipit gratiam in alterutrum illam administrantes sint et ipsi sicut dispensatores multiformis gratiae Dei* (1 Pt. 4, 10), *in aedificationem totius corporis in caritate* (cfr. Eph. 4, 16). *Ex horum charismatum, etiam simpliciorum, acceptione, pro unoquoque credentium ius et officium oritur eadem in bonum hominum et aedificationem Ecclesiae exercendi in Ecclesia et in mundo, in libertate Spiritus Sancti, qui 'ubi vult spirat'* (Io. 4, 8), *et simul in communione cum fratribus in Christo, maxime cum pastoribus suis*» (Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 3/3; vid. también Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 12/2). Cfr. P. LOMBARDÍA, *Relevancia de los carismas personales en el ordenamiento canónico*, en «*Ius Canonicum*» 9 (1969), pp. 101-119.

6. Decr. *Presbyterorum Ordinis*, n. 16/3. Cfr. Decr. *Optatum totius*, n. 10; PABLO VI, Enc. *Sacerdotalis caelibatus*, 24-VI-1967: AAS 59 (1967), pp. 657-697; A. DEL PORTILLO, *Coelibatus sacerdotalis in Decreto conciliari «Presbyterorum Ordinis»*, en «*Seminarium*» 7 (4/1967), pp. 711-728. Para una bibliografía actualizada sobre esta cuestión, cfr. AA.VV., *Sacerdoce et célibat. Études historiques et théologiques publiées par J. Coppens*, Bibliotheca Ephemeridum Theologicalum Lovaniensium, XVIII, Gembloux-Louvain 1971; R. GRYSO, *Dix ans de recherches sur les origines du célibat ecclésiastique. Réflexion sur les publications des années 1970-1979*, en «*Revue Théologique de Louvain*» 11 (1980), pp. 157-185; C. COCHINI, *Origines apostoliques du célibat sacerdotal*, Paris-Namur 1981, 479 pp.

subrayando sus múltiples motivos de congruencia con el sacerdocio ministerial;

b) el celibato correspondiente a la «vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos»;

c) el celibato consagrado con las solemnidades previstas —solamente para mujeres— en el «Ordo consecrationis virginum»⁷.

4. Sentada la aclaración precedente, el objeto de esta ponencia exige que *pongamos en relación el celibato apostólico con el concepto genuino de laico*, para comprobar si ambos conceptos se compaginan entre sí o, al contrario, hay alguna discrepancia entre ellos. Para eso:

I.—Como punto de partida, analizaremos la noción de *laico*, con particular referencia a su característica propia, es decir, su inserción plena en las realidades temporales. Dentro de esta sección, habremos de analizar los siguientes aspectos: A. Relevancia teológica y jurídica de la inserción en lo temporal. Tendremos que determinar, sin embargo, en qué consiste esa inserción, exponiendo: B. Las notas fundamentales que califican esa inserción. Para precisar aún más los conceptos, será oportuno poner en relación los datos anteriormente expuestos con: C. Los laicos y los ministerios eclesíásticos.

II.—Consideraremos seguidamente la llamada universal a la santidad y al apostolado, y las modalidades que asume en el laico, también de acuerdo con la vocación personal de cada uno.

III.—Estaremos así en condiciones de comprobar si el celibato apostólico es o no una de las posibilidades según las cuales puede realizarse en la Iglesia la condición de fiel laico, llamado a la santidad como todos los demás fieles.

7. Cfr. Const. *Sacrosanctum Concilium*, n. 80/1, donde se prescribe la revisión de esa parte del Pontifical Romano, llevada a cabo en el *Ordo consecrationis virginum* del 31-V-1970. Vid. las aclaraciones publicadas en «Notitiae» 7 (1971), pp. 107-110. Cfr. también *Caeremoniale Episcoporum*, ed. típica de 1984, tipografía vaticana, cap. III, nn. 715-747 (pp. 168-173). Sobre el *ordo virginum* y sus relaciones con la vida consagrada, cfr. CIC, can. 604; vid. también T. DE URQUI, *Circa 'ordinem consecrationis virginum' tres quaestiones*, en «Commentarium pro Religiosis» 1983, pp. 142-169. Sobre el celibato de laicos, advierte J. HERVADA que, aun perviviendo siempre la posibilidad, a partir del s. III tiende a hacerse realidad en formas asimiladas o por lo menos influenciadas por la vida religiosa (cfr. *El Derecho del Pueblo de Dios*, cit. en nota 3, pp. 304-305). El mismo autor ha expuesto con más detalle la cuestión en *Tres estudios sobre el término laico*, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1973, especialmente pp. 61 ss. y 100 ss.

I. LA CONDICIÓN SECULAR DEL LAICO

A. *Relevancia teológica y jurídica de la inserción en las realidades temporales*

5. El CIC, can. 207 § 1, declara que «por institución divina, entre los fieles hay en la Iglesia ministros sagrados, que en el derecho se denominan también clérigos; *los demás se llaman laicos*». Sin embargo, el mismo Código matiza enseguida el concepto de *laico* que utiliza a lo largo de sus siete Libros: ya en el primer canon dedicado a «las obligaciones y derechos de los fieles laicos» (can. 225 § 2) precisa que esos laicos a los que se refiere «tienen el deber peculiar de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y dar así testimonio de Cristo, especialmente en la realización de esas mismas cosas temporales y en el ejercicio de las tareas seculares»⁸.

8. El CIC emplea 56 veces la palabra *laicus*, siempre con referencia al laico secular. Al contrario, la palabra *laicalis* (usada en 8 ocasiones) se aplica siempre en el contexto de la vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos. Entre las obras recientes en las que, desde distintos aspectos canónicos se trata de los laicos, además de las que se citan a lo largo de las páginas que siguen, cfr. M. BAHIMA, *La condición jurídica del laico en la doctrina canónica del s. XIX*, ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1972; A. LEDESMA, *La condición jurídica del laico del CIC al Vaticano II*, ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1972; M. GÓMEZ CARRASCO, *La condición jurídica del laico en el Concilio Vaticano II*, ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1972; P. CIPROTTI, *I laici nel nuovo Codice di Diritto Canonico*, en «Il nuovo Codice di Diritto Canonico. Novità, motivazione e significato. Atti della Settimana di Studio, 26-30 aprile 1983», Libreria editrice della Pontificia Università Lateranense, Roma 1983, pp. 107-117; L. PORTERO SÁNCHEZ, *Papel del laicado en la Iglesia*, en «Temas fundamentales en el nuevo Código» (XVIII Semana Española de Derecho Canónico), Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 1984, pp. 169-186; J. ESLER, S.M., *The Role of the Laity in the Church and the World according to the Canon Law of the Future*, en «An introduction to the New Code of Canon Law», dirigida por G. Robinson, The Canon Law Society of Australia and New Zealand 1982, pp. 60-140; G. GHIRLANDA, *De laicis iuxta novum Codicem*, en «Periodica» 72 (1983), pp. 53-70; P. A. BONNET-G. GHIRLANDA, *De christifidelibus. De eorum iuribus. De laicis. De consociationibus*, P. U. Gregoriana, Roma 1983; O. FUMAGALLI CARULLI, *I laici nella normativa del Nuovo Codex Juris Canonici*, en «Monitor Ecclesiasticus» 107 (1982), pp. 491-508; A. CARTER, *Bishop-Priest-Laity Relationship in the Light of Vatican II*, en «Studia Canonica», 1 (1967), pp. 79-95; G. LESAGE, O.M.I., *Les états de vie: missions d'Eglise*, in «Studia Canonica» 4 (1970), pp. 225-278; E. CAPARRÓS, *Las notions juridiques de fidèle et de laïc*, en «Studia Canonica», 6 (1972), pp. 79-98; Francis G. MORRISEY, O.M.I., *The Laity in the New Code of Canon Law*, en «Studia Canonica» 17 (1983), pp. 135-148; Commission Théologique Internationale, 1-7 décembre 1983, *Les chrétiens d'aujourd'hui devant la*

Era lógico, y así ha sucedido, que la normativa codicial sobre los laicos fuera reflejo fiel de la doctrina conciliar que tiene su centro de gravedad en el capítulo IV de la Const. dogm. *Lumen gentium*⁹, donde se distingue al laico de los clérigos y de los religiosos, calificándole a continuación de manera positiva como aquel miembro incorporado al Pueblo de Dios por el bautismo, hecho partícipe de la función sacerdotal, profética y real de Cristo¹⁰ y a quien pertenece, como *propio* y *peculiar*, el carácter secular, de manera que «por su vocación propia, corresponde a los laicos buscar el reino de Dios tratando y ordenando según el querer de Dios las cosas temporales»¹¹.

6. Ya desde el comienzo de estas líneas¹², hemos subrayado cómo cualquier exposición referente al laicado ha de partir necesariamente de un concepto exacto de *laico* en el que, concretamente, no quede de lado su natural inserción en las realidades temporales, que constituye un elemento *teológico*, calificado como característica *propia* y *peculiar* de los laicos¹³. En efecto, quienes han recibido el orden

dignité et les droits de la personne humaine, Publications de la Commission Pontificale «Iustitia et Pax», 1985, sobre todo pp. 46-58; G. DALLA TORRE, *I laici*, en AA.VV., «La nuova legislazione canonica», Pontificia Università Urbaniana, Roma 1983, pp. 155-180; G. FELICIANI, *I diritti e i doveri dei fedeli in genere e dei laici in specie. Le associazioni*, en AA.VV., «Il nuovo Codice di Diritto Canonico», ed. Il Mulino, Bologna 1983, pp. 253-273; Sínodo de los Obispos, *Vocazione e missione dei laici nella Chiesa e nel mondo a vent'anni dal Concilio Vaticano II. Lineamenta*, Lib. editrice Vaticana 1985 (también en «L'Osservatore Romano» 20-II-1985, p. 1); H. U. VON BALTHASAR, *Wer ist ein Laie?*, en IKZ «Communio» 14 (5/1985), pp. 385-391; J. HERRANZ, *The juridical Status of the Laity: the contribution of the conciliar Documents and the 1983 Code of Canon Law*, Conferencia pronunciada en Québec el 10-X-1985, en la reunión anual de la Canadian Canon Law Society: «Communications» 17 (1985), pp. 287-315.

9. Cfr. *supra*, nota 1.

10. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 31/1. «Oportet laici suas esse partes sentiant temporalium rerum ordinem in melius convertere. Etenim, si sacrae Hierarchiae est leges praeceptaque moralia docere atque cum auctoritate explanare, quibus hac in re obtemperandum est, laicorum officium est suis libris consiliis inceptisque id efficere —haudquaquam aliunde normis aut praescriptis desidiose expectatis— ut non tantum hominum mores mentisque habitus, sed etiam civilis communitatis leges et structuras christiano vitae sensu imbuant» (PABLO VI, Enc. *Populorum progressio*, 26-III-1967, n. 81: AAS 59, 1967, pp. 296-297).

11. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 31/2.

12. Cfr. *supra*, n. 1.

13. «Laicis indoles saecularis propria et peculiaris est» (Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 31/2; cfr. Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 29/1). Afirma Pablo VI: «Laici homines, utpote qui pro sua condizione in medio mundo versentur et variis temporalibus muneribus praeponantur, peculiarem idcirco

sagrado, «quamquam aliquando in saecularibus versari possunt», por razón de su particular vocación personal se ordenan principalmente y *ex professo* para el ministerio sagrado¹⁴. Por eso, la ley canónica prescribe muchas limitaciones a la actividad temporal de los clérigos en materia de administración de bienes, y sobre todo en el campo político y sindical¹⁵, etc., limitaciones que se aplican de igual modo a los religiosos¹⁶, cuyo testimonio público exige un apartamiento del mundo¹⁷.

Para el laico, al contrario, las realidades temporales constituyen no sólo el lugar en el que se encuentra, sino también un dato teológico inseparable de su condición y de su participación en la misión de la Iglesia. Así, en fecha reciente, Juan Pablo II ha afirmado:

evangelizationis formam exercere debent. Praecipuum ac proximum eorum munus eo spectat, non ut ecclesiam communitatem condant vel promoveant —quod munus Pastoribus proprium est—, sed ut ad effectum plene adducant omnes christianas atque evangelicas vires ac virtutes latentes, sed iam praesentes atque operantes in hoc mundo» (PABLO VI, Exhort. Ap. *Evangelii nuntiandi*, 8-XII-1975, n. 70: AAS 68, 1976, pp. 59-60).

14. «Membra enim ordinis sacri, quamquam aliquando in saecularibus versari possunt, etiam saecularem professionem exercendo, ratione suae particularis vocationis praecipue et ex professo ad sacrum ministerium ordinantur» (Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 31/2). «Presbyteri Novi Testamenti, vocatione quidem et ordinatione sua, quodam modo in sinu Populi Dei segregantur» (Decr. *Presbyterorum Ordinis*, n. 3; cfr. n. 8/1, donde se afirma que todos los presbíteros, «etsi diversis officiis mancipentur, unum tamen gerunt sacerdotale pro hominibus ministerium» y, dentro de ese ámbito, se prevé la posibilidad de que algunos clérigos trabajen «ipsorum operariorum sortem participant», con la cláusula «probante quidem competenti Auctoritate», razonable en este supuesto, pero incomprensible si se tratase de un laico). «An understanding of the need for priests to perform, with full human commitment and deep compassion, those activities which only ordained priests can do, confirms the wisdom of the Bishops' Synod of 1971, in regard to that general exclusion of priests from secular and political activity. It is more than ever necessary that as a general rule the priestly ministry shall be a full-time occupation» (Juan Pablo II a un grupo de Obispos de Estados Unidos en visita *ad limina*, 9-IX-1983: «Insegnamenti» VI/2, 1983, pp. 424-425).

15. Cfr. CIC, can. 285 §§ 3-4, 286, 287 § 2, 289 §§ 1-2, etc. Vid. S. C. para el Clero, *Declaratio* de quibusdam associationibus vel coadunationibus quae omnibus clericis prohibentur, 8-III-1982: AAS 74 (1982), pp. 642-645; J. HERRANZ, *Una norma generale. Sacri ministri e potere civile*, en «Communicationes» 16 (1984), pp. 267-270. JUAN PABLO II habla de «une certaine vision déformée du sacerdoce qui obscurcit le sens du ministère pastoral, quand le prêtre succombe à la tentation de devenir un leader sur le plan politique, syndical ou social» (Aloc. a la reunión plenaria del Consilium pro Laicis, 5-X-1981: AAS 73, 1981, pp. 674-675).

16. Cfr. CIC, can. 672.

17. Cfr. CIC, can. 607 § 3. Vid. Decr. *Perfectae caritatis*, n. 5/1.

«El Concilio Vaticano II ofrece, al mismo tiempo, una lectura teológica de la condición secular del laico, interpretándola en el contexto de una verdadera y propia vocación cristiana»¹⁸.

Y, en los *lineamenta* o esquema general con vistas a la Asamblea del Sínodo de los Obispos que tendrá lugar en 1987, se dice:

«El Concilio presenta la inserción de los laicos en las realidades temporales y terrenas, es decir su *secularidad*, no sólo como un dato sociológico, sino también y de manera específica como un dato teológico y eclesial, como la modalidad característica según la cual se ha de vivir la vocación cristiana»¹⁹.

7. La idea que acabamos de exponer es de gran importancia y, si se prescinde de ella, será insuficiente cualquier esfuerzo de captación de la tarea que corresponde al laicado. Algunos autores —entre ellos un canonista benemérito por tantos títulos, como es el prof. Kl. Mörsdorf— han defendido que la inserción del laico en lo temporal es un dato meramente sociológico²⁰. Como expresión de este modo de entender la realidad, son significativas las siguientes frases del autor del artículo sobre los laicos en un comentario al CIC en el que han colaborado 46 canonistas del área cultural alemana:

«El concepto de 'laico' es en realidad solamente un concepto técnico auxiliar, como *abreviatura* para designar a los

18. «Il Concilio Vaticano II ha offerto, nello stesso tempo, una lettura teologica della condizione secolare dei laici, interpretandola nel contesto di una vera e propria vocazione cristiana» (JUAN PABLO II, discurso del 19-V-1984 a los miembros de la Secretaría General del Sínodo de los Obispos: AAS 76, 1984, p. 784). Estas palabras del Papa se recogen también en los *Lineamenta* preparados para la Asamblea General del Sínodo de los Obispos que se celebrará en 1987, cit. (nota 8), n. 9, p. 9.

19. «Lo stesso Concilio presenta l'inserimento dei laici nelle realtà temporali e terrene, ossia la loro 'secolarità', non solo come un dato sociologico, bensì anche e specificamente come un dato teologico ed ecclesiale, come la modalità caratteristica secondo la quale vivere la vocazione cristiana» (*Lineamenta*, n. 22, p. 20).

20. Cfr. Kl. MÖRSDORF, *Die Zusammenarbeit von Priestern und Laien in ekklesiologischkanonistischer Sicht*, en AA.VV., «Grundfragen der Zusammenarbeit von Priestern und Laien», Karlsruhe 1968, pp. 13 ss.; Id., *Die andere Hierarchie. Eine kritische Untersuchung zur Einsetzung von Laienräten in den Diözesen der Bundesrepublik Deutschland*, en «Archiv für katholisches Kirchenrecht» 138 (1969), pp. 461 ss. La misma conclusión parece encontrarse entre los presupuestos en los que se basa P. BOEKHOLT, *Der laie in der Kirche. Seine Rechte und Pflichten im neuen Kirchenrecht*, ed. Butzon & Bercker, Kevelaer 1985.

'miembros de la Iglesia que no son clérigos'. Como tal concepto auxiliar, puede ser útil. Sin embargo, todo intento de dar al concepto de 'laico' un contenido positivo, que vaya más allá de que es un miembro de la Iglesia, o que incluso pretenda limitar esto (¡el carácter secular!), está necesariamente condenado al naufragio. Esta *determinación conceptual negativa* (miembro de la Iglesia que *no* es clérigo) no lleva consigo que se quite al laico algo que le compete, sino sencillamente que no posee nada por encima de su condición fundamental de miembro de la Iglesia»²¹.

El mismo autor explicita aún más en nota a pie de página:

«Así como en el derecho estatal se prescinde de este concepto auxiliar (ciudadanos que no son empleados del Estado), podría del mismo modo considerarse superfluo en la Iglesia el concepto de 'laico'... Cuando en el lenguaje eclesiástico aún no se prescinde del concepto, puede ser signo de que todavía no ha calado en la conciencia del pueblo cristiano (=clérigos y laicos) la enseñanza sobre la igualdad fundamental de todos los miembros de la Iglesia»²².

En igual sentido puede entenderse la duda que plantea Y. M.-J. Congar, cuando se pregunta si es posible hablar de una espiritualidad laical, ya que «el laico es el cristiano *sine addito* y, por tanto, ¿no es su espiritualidad la de la vida cristiana?»²³. Esa postura se entiende a la luz de un clima de abusos prácticos a los que se ha querido salir al paso, y quizá responde también a un deseo de reacción ante afirmaciones demasiado taxativas de algunos teólogos²⁴, pero arrastra

21. «Der Begriff 'Laie' ist in Wirklichkeit lediglich ein technischer Hilfsbegriff als *Kurzbezeichnung* für 'Kirchenglieder, die nicht Kleriker sind'. Als solcher Hilfsbegriff mag der Begriff 'Laie' nützlich sein. Jeder Versuch aber, dem Begriff 'Laie' einen positiven Inhalt zu geben, der über das hinausgeht, was ein Kirchenglied ist, oder gar dies einschränkt (Weltcharakter!), ist notwendig zum Scheitern verurteilt. Die *negative Begriffsbestimmung* (Kirchenglied, das *nicht* Kleriker ist) besagt jedoch nicht, daß dem Laien etwas weggenommen würde, sondern lediglich, daß ihm über die Grundstellung des Kirchengliedes hinaus nichts Weiteres zukommt» (M. KAISER, *Die Laien*, en «Handbuch des katholischen Kirchenrechts», cit. en nota 1; el texto transcrito corresponde a p. 186, y los subrayados son del original).

22. *Ibid.*, p. 186, nota 10.

23. «Le laïc est le chrétien *sine addito*; sa spiritualité n'est que celle de la vie chrétienne» (Y. M.-J. CONGAR, voz *Laïcat*, en «Dictionnaire de spiritualité», tomo IX, Paris 1975, col. 79-108; la frase citada se encuentra en col. 103).

24. Sobre todo, a la opinión defendida por K. RAHNER en su artículo *Über*

un lastre del que difícilmente podrá librarse: lastre, porque las desviaciones a las que se opone han alejado la atención del aspecto central.

8. Sobre la postura que acabamos de describir, bastarán aquí algunas consideraciones:

a) Fijando la atención en los orígenes de la Iglesia, es cierto que la condición de «fiel» precede crónológicamente a la distintiva de «laico», «ministro sagrado» o «religioso»²⁵. Afirmación importante, porque lleva a concluir que la condición secular fue, en un primer momento, aquella en la que se encontraban todos los fieles cuando entraron a formar parte de la Iglesia. Sólo con el correr del tiempo —ya a partir del siglo II— se fue perfilando un estatuto personal de los ministros sagrados —que prescindían de algunos aspectos de esa inserción en lo secular—, y de los que hoy llamamos religiosos, en los que el apartamiento de lo secular juega un papel fundamental. Por eso, la inserción en las realidades temporales es propia y peculiar del

das Laienapostolat (en «Schriften zur Theologie», 5.^a ed., vol. II, Einsiedeln-Zürich-Köln, 1961, pp. 339-351).

25. Para evitar equívocos, y atendiendo a la amable objeción que propuso el prof. E. Tejero en el diálogo que siguió a esta ponencia, es oportuno aclarar que la afirmación expresada en el texto ha de entenderse exclusivamente en sentido cronológico. En efecto, la institución de la Jerarquía —de los Apóstoles— es inseparable de la fundación de la Iglesia y de la constitución que le fue dada por Jesucristo; y es también cierto que, ya desde los primeros momentos, los Apóstoles instituyeron diáconos y otros ministros (sobre los *episcopoi* y *presbyteroi*, cfr. J. L. GUTIÉRREZ, voz *Obispo*, en «Gran Enciclopedia Rialp», tomo XVII, Madrid 1973, pp. 157-162). Con esta puntualización, el texto desea subrayar únicamente que el *estatuto personal* del ministro sagrado (y, *a fortiori*, el del religioso) surge sólo en un segundo momento, como especificación concreta de la condición común a todos los fieles. Sobre esta cuestión, cfr. J. HERVADA, *Tres estudios sobre el uso del término Laico*, cit. (nota 5); vid. también la obra reciente de A. FAIVRE, *Les laïcs aux origines de l'Eglise*, ed. Le Centurion, Paris 1984, cuyas afirmaciones son, sin embargo, bastante ambiguas en lo que se refiere a la Jerarquía en la Iglesia. Sobre el origen del término «laico», cfr. I. DE LA POTTERIE, *L'origine et le sens primitif du mot «laï»*, en «Nouvelle Revue Théologique» 80 (1959), pp. 840-853, publicado también en *La vie selon l'Esprit condition du chrétien* (Unam Sanctam 53), Paris 1965, pp. 13-29; M. JOURJON, *Les premiers emplois du mot laïc dans la littérature patristique*, en «Lumière et Vie» 65 (1963), pp. 37-42; Ch. MOHRMANN, *Études sur le latin des chrétiens*, Roma, ed. di Storia e letteratura 65, Raccolta di studi e testi, 1961 (t. I, p. 117; t. II, p. 238; t. III, pp. 102, 104 y 131); G. WINGREN, *Der Begriff «Laie»*, en «Vom Amt des Laien in Kirche und Theologie» (Festschrift für G. Krause zum 70. Geburtstag, herausgegeben von H. Schöerer und G. Müller), Berlin-New York 1982, pp. 3-16; J. B. BAUER, *Die Wortgeschichte von «Laicus»*, en «Zeitschrift für Katholische Theologie» 81 (1959), pp. 224-228; F. WULF, *Über die Herkunft und den ursprünglichen Sinn des Wortes «Laie»*, en «Geist und Leben» 32 (1959), pp. 61 ss.

laico, en cuanto que los demás fieles prescinden de ella bajo algunos aspectos —por la dedicación prevalente al ministerio sagrado en los clérigos, y por el apartamiento del mundo que exige al testimonio propio de la vida religiosa—, quedando así como *característica* de los laicos.

b) La postura que estamos comentando parece no tener suficientemente en cuenta que existe en la Iglesia una *igualdad radical o fundamental* entre todos los fieles y, a la vez, una *desigualdad funcional*, fundada esta última en el sacramento del Orden por lo que respecta a la distinción entre clérigos y laicos²⁶. Reconocer al laico esa característica propia no significa disminuir su dignidad como fiel sino, al contrario, respetarla en la totalidad de su contenido, puesto que —como todos los fieles— participa plenamente en la misión de la

26. Cfr. J. HERVADA, *El ordenamiento canónico. I. Aspectos centrales de la construcción del concepto*, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1966, pp. 271 ss.; A. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia. Bases de sus respectivos estatutos jurídicos*, ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1969, especialmente pp. 28-60; Id., *De laicis deque associationibus fidelium* (como ponente sobre esta materia en la Comisión Pontificia para la revisión del CIC), en «Communications» 2 (1970), pp. 89-98; Id., voz *Laicos*, en «Gran Enciclopedia Rialp», tomo XIII, Madrid 1973, pp. 848-854; Id., *El Obispo diocesano y la vocación de los laicos*, en «Episcopale munus» (Recueil d'études sur le ministère épiscopal offertes en hommage à Son Excellence Mgr. J. Gijsen), obra dirigida por Ph. Delhaye y L. Elders, ed. Van Gorcum, Assen 1982, pp. 189-206; P. J. VILADRICH, *Teoría de los derechos fundamentales del fiel*, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1969; Id., voz *Laicos (Derecho Canónico)*, en «Gran Enciclopedia Rialp», tomo XIII, Madrid 1973, pp. 854-858; J. L. GUTIÉRREZ, *El principio de subsidiariedad y la igualdad radical de los fieles*, en «Ius Canonicum» 11 (1971), pp. 413-444; Id., *I diritti dei «christifideles» e il principio di sussidiarietà*, en «Atti del Congresso Internazionale di Diritto Canonico. La Chiesa dopo il Concilio», Milano 1972, vol. II-2, pp. 785-796; P. LOMBARDÍA, *Los laicos en el Derecho de la Iglesia*, en «Ius Canonicum» 6 (1966), pp. 339-374; Id., *Los laicos*, en «Atti del Congresso Internazionale di Diritto Canonico. La Chiesa dopo il Concilio. Roma, 14-19 gennaio 1970», vol. I, Milano 1972, pp. 215-243; Id., *Los derechos del laico en la Iglesia*, en «Escritos de Derecho Canónico», vol. III, ed. Universidad de Navarra, Pamplona 1974, pp. 261-276; F. RETAMAL, *La igualdad fundamental de los fieles en la Iglesia según la Constitución dogmática «Lumen gentium»*. Estudio de las fuentes, ed. Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile 1980. Los derechos fundamentales del fiel fueron el tema sobre el que trató el IV Congreso Internacional de Derecho Canónico, promovido por la «Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo» y celebrado en Friburgo (Suiza), del 6 al 11-X-1980: cfr. *Les droits Fundamentaux du Chrétien dans l'Eglise et dans la Société. Actes de IVe. Congrès International de Droit Canonique*, publ. por E. CORECCO, N. HERZOG y A. SCOLA, Ed. Universitaires Fribourg Suisse, Verlag Herder Freiburg i. Br., Dott. A. Giuffrè Editore Milano, 1981.

Iglesia, también con aquello que le es propio y peculiar, por no pertenecer en igual medida a los demás fieles²⁷.

c) La falta de atención de esa inserción en lo temporal, como componente necesaria de la condición del laico en la Iglesia, corre

27. Hemos notado más arriba cómo, para algunos autores, el laico es el fiel *sine addito*. Se debe advertir que esta fórmula habría de completarse con otra afirmación de igual fuerza: *sine addito et sine subtractione*. En efecto, como ya hemos expuesto más arriba (cfr. nn. 7-8), hay una relación con el mundo —precisamente la de «*regnum Dei quaerere res temporales gerendo et secundum Deum ordinando*» (cfr. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 31/2)—, que se califica teológicamente, y no sólo desde un punto de vista sociológico, como propia y peculiar de los laicos, y de la que prescinden, en distinta medida, tanto el ministro sagrado como el religioso. Si se acepta que el laico es sencillamente el fiel *sine addito*, habría que concluir que en el ministro sagrado y en el religioso la condición de fiel se realiza *cum aliqua subtractione* (precisamente en lo que se refiere a *buscar el reino de Dios* a través de la *actuación directa* en lo temporal). Ahora bien, esto llevaría consigo que sólo en el laico se da la condición de fiel en su pureza e integridad originarias, *sine addito et sine subtractione*. No es éste el lugar para detenernos en la cuestión, que me limito a dejar apuntada, pero entiendo que una vía de solución podría articularse en los siguientes puntos: 1) la misión de la Iglesia dice relación a la gloria de Dios, a la salvación de las almas y a ordenar el mundo hacia Jesucristo: «*Ad hoc nata est Ecclesia ut regnum Christi ubique dilatando ad gloriam Dei Patris, omnes homines salutaris redemptionis participes efficiat, et per eos mundus universus re vera ad Christum ordinetur*» (Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 2/1; y también: «*Opus redemptionis Christi, dum homines salvandos de se spectat, totius quoque ordinis temporalis instaurationem complectitur*» (*ibid.*, n. 5); 2) el cumplimiento de esa misión compete, de modos distintos, a todos los miembros de la Iglesia: «*Omnis navitas Corporis Christi hunc in finem directa apostolatus dicitur quem Ecclesia per omnia sua membra, variis quidem modis, exercet; vocatio enim christiana, natura sua, vocatio quoque est ad apostolatium*» (*ibid.*, n. 2/11); 3) esa misión se realiza «in Ecclesia et in mundo» (cfr. Decr. *Apostolicam actuositatem*, nn. 2/2, 3/4, 5, 6/1, 7/1, 9 con todo el cap. III; Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 31/1); 4) teniendo en cuenta lo anterior y aventurando una hipótesis, podría decirse que lo constitutivo de la condición de fiel, lo común a todos los fieles, es precisamente la participación en esa misión *in Ecclesia et in mundo*, que se realiza como hemos visto, *variis modis*; 5) si se acepta lo que venimos exponiendo, el paso siguiente sería determinar cuál es la participación de cada fiel, según su condición propia, en esa misión «in Ecclesia» (lo cual exige un cuidadoso discernimiento respecto al laico) e «in mundo». Este segundo aspecto —*in mundo*— no plantea dificultades para el laico: *res temporales gerendo et secundum Deum ordinando, regnum Dei quaerere*. El ministro sagrado realiza esta función no mediante una intervención directa de las cosas temporales, sino que corresponde a los Pastores «*principia circa finem creationis et usum mundi clare enuntiare, auxilia moralia et spiritualia praestare, ut ordo rerum temporalium in Christo instauretur*» (Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 7/3), o con otras palabras, «*quod attinet ad opera et institutiones ordinis temporalis, munus ecclesiasticae Hierarchiae est docere*

el serio peligro de intentar «promover» al laicado confiriéndole ministerios y oficios eclesiásticos, favoreciendo la «fuga del mundo» por parte de bastantes laicos a la que se refieren los *lineamenta* de la Asamblea del Sínodo de los Obispos prevista para 1987²⁸. Sobre esta cuestión —que exigiría un examen más detallado, pero no es éste su lugar— baste aquí transcribir las palabras del Card. Opilio Rossi en un Congreso canónico-pastoral celebrado en 1981. Después de citar algunos ejemplos concretos —no limitados a una sola nación— afirma el entonces Presidente del Consilium pro Laicis que «se ha llegado a una cierta 'inflación' del apelativo *ministerial*, hasta el punto de incluir cualquier responsabilidad asumida por laicos»²⁹. Un ejemplo radical de esta postura se encuentra en las afirmaciones de K. Rahner quien, con el estilo drástico que le caracterizó en tantas ocasiones, llegó a acusar al Episcopado alemán de recurrir a «sutilezas teológicas» para

et authentice interpretari principia moralia in rebus temporalibus sequenda» (*ibid.*, n. 24/7; cfr. Const. past. *Gaudium et spes*, n. 43; Decr. *Christus Dominus*, nn. 12/2), de manera que los Pastores «dum in spiritualem sui gregis curam incumbunt, reapse sociali quoque et civili profectui ac prosperitati consulunt» (Decr. *Christus Dominus*, n. 19/2). Los religiosos por su parte, con el apartamiento del mundo, «suo statu praeclarum et eximium testimonium reddunt, mundum transfigurari Deoque offerri non posse sine spiritu beatitudinum» (Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 31/2), «nec quisquam aestimet religiosos consecratione sua ab hominibus alienos aut inutiles in civitate terrestri fieri. Nam etsi quandoque coetaneis suis non directe adstant, profundiore tamen modo eos in visceribus Christi praesentes habent atque cum eis spiritualiter cooperantur, ut aedificatio terrenae civitatis semper in Domino fundetur ad Ipsumque dirigatur, ne forte in vanum laboraverint qui aedificant eam» (*ibid.*, n. 46/2).

28. Para el texto concreto de esa parte de los *lineamenta*, cfr. *infra*, nota 40. Sobre la *fuga del mundo*, cfr. P. J. CORDES, *Weltflucht engagierter Laien?*, en «Deutsche Tagespost», 9/10-IV-1985, pp. 6-7; H. THOMAS, *Die Versuchung der Gläubigen*, en «Frankfurter Allgemeine», 27-V-1986.

29. O. Rossi, *La figura del laico nel Concilio Vaticano II*, en «Monitor Ecclesiasticus» 107 (1982), pp. 476-490; las frases citadas se encuentran en la p. 481. No faltan quienes sostienen puntos de vista que no considero aceptables, por mirar hacia una problemática promoción de los laicos consistente de modo casi exclusivo en atribuirles ministerios y capacidad de intervención dentro de la esfera eclesiástica, igualando de manera indebida el sacerdocio ministerial y el sacerdocio común y dejando prácticamente de lado la inserción del laico en las realidades temporales: cfr., entre otros autores, W. W. BASSET, *Canon Law Reform: An Agenda for a new Beginning*, en AA.VV., «Toward Vatican III: The Work that needs to be done», Dove, Malvern 1978, pp. 196-213, que pide, entre otras cosas, «to restore the right of the ministry and laity of electing bishops and pastors», y también «the integration of the laity in... deliberative assemblies in the Church» (p. 211); J. A. KOMONCHAK, *Clergy, Laity and the Church's Mission in the World*, en «The Jurist» 42 (1981), pp. 422-447.

no reconocer —por respeto a la ley del celibato— la existencia de hecho de un «doble clero»: los ministros ordenados célibes y los asistentes pastorales laicos, casados y no ordenados³⁰. Sólo una eclesiología gravemente mutilada —por reducirse más bien a una ciencia de la organización eclesiástica en la que los sacramentos parecen jugar un papel exclusivamente funcional— puede llevar a afirmar que, por desempeñar una tarea eclesiástica, un laico deja de ser laico³¹; hay trabajos que pueden realizar laicos en el ámbito eclesiástico y constituyen únicamente una tarea profesional como cualquier otra: sirva de ejemplo el juez, al que se refieren los cán. 1421 § 2, 1428, etc.; o también la función de un sacristán, que cuida los aspectos materiales y administrativos de una parroquia, de la misma manera que muchos ciudadanos se ganan la vida haciendo las mismas cosas, u otras parecidas, en un hotel o en un hospital.

B. *Características fundamentales de la inserción del laico en las realidades temporales*

9. Sobre el trabajo profesional —que debe considerarse elemento basilar de la inserción en las realidades temporales—, cualquiera

30. «Der Zölibat ist der reale Grund für die Schaffung des Instituts der Pastoralassistenten, der reale Grund dafür, daß dieses Institut in theologische Schwierigkeiten und Zwänge hineinführt, die eigentlich nicht sein müßten... dann entsteht unweigerlich ein doppelter Klerus: der Klerus der sakramental geweihten Priester... und der Klerus der Pastoralassistenten»: K. RAHNER, *Pastorale Dienste und Gemeindeleitung*, en «*Stimmen der Zeit*», 102 (nov. 1977), pp. 733-743; el texto citado corresponde a p. 743. Sobre esta postura, cfr. E. CORECCO, *I laici nel nuovo Codice di Diritto Canonico*, en AA.VV., «*Il nuovo Codice di Diritto Canonico. Studi*», Leumann (Torino) 1985, pp. 80-104, sobre todo p. 87, nota 26. Vid. también S. BERLINGÒ, *La funzione dei laici nel nuovo C.J.C.*, en «*Monitor Ecclesiasticus*» 107 (1982), pp. 509-550, especialmente p. 524, nota 41.

31. Esta es la opinión defendida por K. RAHNER: cfr. *Über das Laienapostolat*, cit. (nota 24): en la p. 340 sostiene que el sacristán de una parroquia no es un auténtico laico. No parece necesario entrar aquí en la *quaestio disputata* por la doctrina teológica y canónica sobre el ejercicio de la potestad de jurisdicción por parte de laicos: cfr. A. STICKLER, *De potestatis sacrae natura et origine*, en «*Periodica*» 71 (1982), pp. 65-91; J. BEYER, *De natura potestatis regiminis seu iurisdictionis recte in Codice renovato enuntianda*, en «*Periodica*» 71 (1982), pp. 93-145, con abundantes datos bibliográficos en las pp. 93-98. Sobre esta cuestión, con referencia a lo expuesto *supra*, nota 1, cfr. J. L. GUTIÉRREZ, voz *Monasterio*, en «*Gran Enciclopedia Rialp*», tomo XVI, Madrid 1973, pp. 190-192; *Id.*, *Dalla potestà dominativa alla giurisdizione. Appunti per uno studio*, en «*Diritto, persona e vita sociale. Studi in onore di Orio Giacchi*», ed. Vita e Pensiero, vol. I, Milano 1984, pp. 649-669.

que sea el ámbito en el que se realice, baste señalar aquí dos características esenciales, en relación directa e inseparable con el carácter secular:

a) No constituye sólo —ni siquiera primariamente— una fuente para satisfacer las legítimas exigencias económicas personales y familiares, sino que es ante todo un servicio a la sociedad, a los hombres. Un estudio de la condición secular del laico no puede prescindir de este aspecto ³².

b) Los textos conciliares no describen esa condición secular como un mero estar en el mundo, sino que añaden dos puntualizaciones importantes:

— en primer lugar, las redacciones sucesivas del n. 31/2 de la const. dogm. *Lumen gentium* fueron precisando, cada vez más, que lo específico del laico no es «res temporales gerere et secundum Deum ordinare», sino «res temporales gerendo et secundum Deum ordinando, *regnum Dei quaerere*»;

— se matiza, además, que los laicos cumplen esa misión propia «a la manera de la *levadura*, para santificación del mundo, *ab intra*» ³³. Y recalca el Decr. *Apostolicam actuositatem*: «Dado que es propio de la condición de los laicos vivir en medio del mundo y de las realidades seculares, allí mismo son llamados por Dios para que, llenos de espíritu cristiano, ejerzan en el mundo su apostolado a modo de *levadura*» ³⁴. La idea de «levadura» —que desaparece para disolverse en la masa— y de trabajo «*ab intra*» se realizan normalmente desde la profesión que cada uno desempeña, con la que contribuye por su parte al bien común y a que se ordene según el querer de Dios esa porción

32. Vid. JUAN PABLO II, Enc. *Laborem exercens*, 14-IX-1981: AAS 73 (1981), pp. 577-647; J. L. ILLANES, *La santificación del trabajo*, 8.ª ed., ed. Palabra, Madrid 1981 (la primera edición de este libro es de 1966); ID., *Trabajo, historia y persona. Elementos para una teología del trabajo en la 'Laborem exercens'*, en «Scripta Theologica» 15 (1984), pp. 205-242; P. RODRÍGUEZ, *Reflexión teológica sobre el trabajo*, en «Scripta Theologica» 15 (1983), pp. 185-204.

33. «Ibi a Deo vocantur, ut suum proprium munus exercendo, fermenti instar ad mundi sanctificationem velut ab intra conferant» (Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 31/2; cfr. Decr. *Ad gentes*, n. 15/7). Cfr. A. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia*, cit. en nota 26, pp. 181-207.

34. «Cum vero laicorum statui hoc sit proprium ut in medio mundi negotiorumque saecularium vitam agant, ipsi a Deo vocantur ut, spiritu christiano ferventes, fermenti instar in mundo apostolatum suum exercent» (Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 2/2; cfr. Decr. *Ad gentes*, n. 15/7).

de las realidades temporales que caen dentro de su ámbito³⁵. Es conatural a esta función de levadura y de trabajo *ab intra* que se ponga por obra en virtud del mismo título por el que los demás ciudadanos desempeñan esas tareas: los laicos actuarán como lo que son, es decir «como ciudadanos entre los demás ciudadanos»³⁶, siempre a título personal por lo que se refiere a la condición de miembros de la Iglesia. Así se hará realidad el deseo expresado en el último párrafo del Capítulo dedicado a los laicos en la Const. dogm. *Lumen gentium*, recogiendo la expresión feliz de la epístola a Diogneto:

«Todo laico debe ser, ante el mundo, testigo de la resurrección y de la vida del Señor Jesús, así como también signo del Dios vivo... En una palabra, *lo que el alma es en el cuerpo, eso han de ser los cristianos en el mundo*»³⁷.

Sin pretensiones de exhaustividad, hemos tratado de exponer algunas notas, esenciales a nuestro parecer, de la inserción del laico en las realidades temporales: después de destacar el carácter teoló-

35. La Const. past. *Gaudium et spes* aplica las consideraciones sobre el valor del trabajo humano a las «opera penitus quotidiana» (n. 34/2; vid. también el n. 38/1, sobre la caridad «imprimis in ordinariae vitae adiunctis»). Especialmente importante, a los efectos de lo que aquí estamos tratando, es la Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 31/2, donde, dentro de la descripción tipológica de los laicos, se subraya que «in saeculo vivunt», y se precisa, con una referencia a lo cotidiano, a la vida ordinaria: «scilicet in omnibus et singulis vitae operibus et in ordinariis vitae familiaris et socialis condicionibus, quibus eorum existentia quasi contextitur». El eco de esta expresión resuena también en el Decr. *Apostolicam actuositatem*: «dum ipsa mundi officia in ordinariis vitae condicionibus recte adimplent» (n. 4/1). También sobre los laicos, se insiste en que «praecipuum officium eorum, virorum et mulierum, est testimonium Christi, quod vita et verbo in familia, in suo coetu sociali, et in ambitu suae professionis reddere tenentur» (Decr. *Ad gentes*, n. 21/3). Cfr. J. L. ILLANES, *La santificación del trabajo*, cit. (nota 32).

36. «Qua cives cum civibus, specifica peritia et propria responsabilitate» (Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 7/5; cfr. *ibid.*, n. 13/1; vid. también Decr. *Ad gentes*, nn. 11/2, 15/6, 21/2). No en virtud de un mandato recibido de la Jerarquía; y, por tanto, sin el carácter oficial y público que tiene la actuación de los sagrados Pastores cuando, en cumplimiento de su *munus docendi*, enseñan los principios acerca de la fe y de las costumbres de acuerdo con los cuales debe regirse la actuación del cristiano en las cosas temporales (cfr. CIC, can. 747 § 2). Vid. *supra*, nota 27.

37. «Unusquisque laicus debet esse coram saeculo testis resurrectionis et vitae Domini Iesu atque signum Dei vivi... Uno verbo, *quod anima est in corpore, hoc sint in mundo Christiani* (Epist. ad Diognetum, 6: ed. Funk, I, p. 400)» (Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 38; cfr. Const. past. *Gaudium et spes*, n. 40/2, sobre la Iglesia «tamquam fermentum et veluti anima societatis humanae»).

gico y no sólo sociológico de esta inserción, hemos subrayado que su componente fundamental no es la *actuación* en lo temporal, sino la *búsqueda del reino de Dios* «*res temporales gerendo et secundum Deum ordinando*». A continuación, y como elementos que consideramos esenciales para una noción exacta de secularidad, nos hemos referido a su realización *ab intra* —desde dentro de las estructuras temporales— y a la manera de la levadura que se confunde con la masa y desaparece dentro de ella, sin una misión oficial recibida de la Iglesia, fuera de la que es inherente al bautismo y a la confirmación³⁸, de manera semejante al alma, que informa el cuerpo. Por eso, y de manera general, debe afirmarse que el deseo de mayor intensidad en un apostolado *laical* —en el que corresponde *per se* al laico— presupone necesariamente esa actuación con carácter privado o a título personal desde el interior de las estructuras temporales: una comprensión exacta del carácter secular lleva a no apartarse no sólo de lo temporal entendido en un sentido abstracto, sino tampoco del lugar que cada uno ocupa, consciente de que desde ahí ha de participar cada uno en la función de ser alma del mundo.

C. Los laicos y los ministerios eclesiásticos

10. Hay también otras tareas dentro del ámbito eclesiástico que pueden desempeñar laicos, con una función de suplencia del clero —los llamados *ministerios*³⁹—: son convenientes siempre que se trate de verdadera suplencia, pero no constituyen un modo apto de *promover* al laicado; entendidos como «promoción», tendrían sólo la consecuencia lamentable de distraer a los laicos de su responsabilidad en lo temporal, para refugiarse cómodamente en un ambiente eclesiás-

38. Cfr. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 33/2; Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 3/2.

39. «Quodsi quidam eorum (de los laicos), deficientibus sacris ministris, vel iisdem in regimine persecutionis impeditis, quaedam officia sacra pro facultate supplent...» (Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 35/4). Sólo después de advertir el valor primario de la inserción en las actividades temporales, hace Pablo VI una referencia explícita a los ministerios de carácter eclesiástico desempeñados por laicos: «Ita quidem maximum sui momentum consequitur operosa laicorum praesentia in rebus temporalibus. Neglegendus igitur non est neque oblivione praetereundus alter rerum prospectus: laici enim possunt animadvertere se vocatos esse vel vocari ad consociandam operam cum Pastoribus in famulatu communitatis ecclesialis, in eius auctum et vitae ubertatem, dum ministeria valde distincta exercent» (PAULUS VI, Exhort. Ap. *Evangelii nuntiandi*, 8 dic. 1975, n. 73: AAS 68, 1976, p. 61).

tico cerrado: sería fomentar una nueva especie de «fuga del mundo», como se expresa con vigor en los *lineamenta* para la próxima Asamblea ordinaria del Sínodo de los Obispos:

«Entre las tendencias problemáticas que merecen señalarse... La segunda tendencia es aquella que podría denominarse *fuga del mundo*: no la fuga del mundo llevada a la práctica por los monjes, como ha sucedido siempre en la historia de la Iglesia, sino la fuga del mundo de parte de los mismos laicos, es decir de los fieles que viven en el mundo e inmersos en los asuntos seculares, y que en ellos 'son llamados por Dios para que, llenos de espíritu cristiano, a la manera de la levadura, realicen su apostolado en el mundo' (Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 2). El peligro es evidente: un problema de importancia singular, como es hoy el de las relaciones entre la Iglesia y el mundo, entre la evangelización y la historia, corre el peligro de no recibir una respuesta adecuada, a causa de esta *fuga del mundo*. En relación con esta tendencia habrán de considerarse los intentos de *clericalización del laicado* o de *laicización del clero*, que ha hecho notar Juan Pablo II»⁴⁰.

11. La condición de laico y su participación en la vida de la Iglesia llevan consigo, como nota específica, el derecho y el deber de santificar las realidades temporales y de santificarse en ellas⁴¹, con el consiguiente derecho a la libertad⁴². ¿Qué decir, entonces, de su posible participación en *ministerios eclesiásticos*? No parece desen-

40. «Tra le tendenze problematiche che meritano di essere segnalate: (...). La seconda tendenza è quella che potrebbe essere chiamata 'fuga del mondo': non fuga del mondo operata —come è sempre avvenuto nella storia della Chiesa— dai monaci, bensì la fuga del mondo da parte degli stessi laici, dei fedeli cioè che vivono nel secolo e in mezzo agli affari secolari e che qui 'sono chiamati da Dio affinché, ferventi di spirito cristiano, a modo di fermento, esercitino nel mondo il loro apostolato' (AA 2). Il pericolo è evidente: un problema di singolare importanza quale oggi è quello del rapporto tra la Chiesa e il mondo, tra l'evangelizzazione e la storia, rischia a motivo di questa 'fuga del mondo' di non ricevere adeguata risposta. In connessione con queste tendenze saranno da considerare i tentativi di 'clericalizzazione del laicato' o di 'laicizzazione del clero', segnalati da Giovanni Paolo II (Ioannis Pauli PP. II *Allocutio ad Episcopos helveticos*, die 15 iunii 1984: *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, VII/1 (1984), p. 1784» (SINODO DEI VESCOVI, *Vocazione e missione dei laici nella Chiesa e nel mondo a vent'anni dal Concilio Vaticano II. Lineamenta*, Lib. ed. Vaticana 1985, n. 10, p. 10).

41. Cfr. CIC, can. 225 § 2.

42. Cfr. CIC, can. 227. Vid. A. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia*, cit. en nota 26, pp. 215-226.

focado afirmar que se trata de algo *extraordinario*, motivado por razones de suplencia, a lo que se pueden aplicar exactamente las mismas normas y condiciones que el Concilio estableció para el trabajo de los sacerdotes en profesiones civiles⁴³. Se requerirá, por tanto, una situación de necesidad, a la que no alcance a proveerse con los clérigos de que se dispone, y siempre «probante quidem competenti Auctoritate».

12. Fuera del caso excepcional que acabamos de citar, la huida de la responsabilidad en lo temporal supondría, en el laico, desfigurar su propia condición dentro de la Iglesia: pero no lo convertiría, por eso, en un clérigo, de la misma manera que no se hace laico el clérigo que deja en segundo lugar las exigencias de su ministerio para dedicarse a tareas temporales; ni tampoco se hace laico el religioso que no observa debidamente el «apartamiento del mundo» requerido por su profesión religiosa. En los tres casos nos encontramos ante un desfase entre el deber ser y la realidad, con una diferencia: mientras el clérigo y el religioso que incumplen sus deberes pueden en determinados supuestos perder su estado clerical o religioso (o, como se expresaba el CIC 17, pueden ser «reducidos al estado laical» o «secularizados»), para el laico nunca ha existido un procedimiento de ese tipo: no cabe la reducción del laico a la condición de no laico.

13. Como conclusión de este apartado, puede afirmarse que la inserción en las realidades temporales forma parte del ser eclesial del laico: la renuncia a esa inserción —en el grado correspondiente en cada caso— es una consecuencia de haber abrazado la condición sacerdotal o aquella otra que es propia de los religiosos, dejando de ser laicos. Puede también suceder que, con funciones de suplencia, un laico prescinda en parte de esa inserción, por haber respondido a la llamada a desempeñar algún ministerio de carácter eclesiástico. Es

43. Cfr. *supra*, nota 14. S. BERLINGÒ nota cómo, teniendo en cuenta el n. 38/1 de la Const. past. *Gaudium et spes* y algunos otros textos del Concilio Vaticano II, «si ricava con chiarezza che il termine *ministerium* è legittimamente predicabile anche del servizio da prestare in favore delle realtà terrestri: «... alios vocat ut terreno hominum servitio se dedicent, hoc suo ministerio materiam regni parantes» (Chiesa «laica» e «ministeriale»: unità e distinzione, en «Les Droits Fondamentaux du Chrétien dans l'Eglise et dans la Société», cit. en la nota 26, pp. 265-281; el texto citado corresponde a pp. 273-274; vid. también la nota 36). Parece preferible, sin embargo, no usar esa terminología en las traducciones a otros idiomas, porque fácilmente se prestaría a confusiones, puesto que la palabra *ministerium* —en el contexto al que nos estamos refiriendo— suele emplearse para designar la actividad propia del sacerdote.

ésta —ya lo hemos dicho— una hipótesis excepcional, de la misma manera que es excepcional el hecho de que un sacerdote desempeñe una profesión propia de laicos. Pero, de modo general, debe afirmarse que no estaría de acuerdo con la condición de laico aquello que supusiera un recorte de su relación con las realidades temporales, en los términos expresados más arriba. Una consecuencia de lo dicho es que el laico que —como laico, sin sentirse llamado a ser clérigo o religioso— desee realizar con plenitud la participación que le compete en la misión de la Iglesia, podrá prescindir, de acuerdo con la vocación recibida, de aquello que no es constitutivo de la condición laical, pero no de lo que es propio y peculiar de la misma, es decir, de su situación en medio del mundo, como un ciudadano entre los demás ciudadanos, que desarrolla allí —desde dentro y como levadura— la función propia de la Iglesia. Adelantando las reflexiones que constituirán la parte tercera de esta exposición, habremos de considerar que un motivo de apostolado puede llevar a un laico a vivir el celibato, sin que por eso quede en modo alguno desfigurada su condición de laico. Pero no estaría conforme con su ser en la Iglesia —precisamos: en cuanto laico— que abandonase su quehacer temporal para dedicarse a un apostolado al margen de esa inserción.

II. LA LLAMADA UNIVERSAL A LA SANTIDAD Y AL APOSTOLADO. LA VOCACIÓN PERSONAL

14. La Const. dogm. *Lumen gentium* contiene un cap. V titulado: «La llamada universal a la santidad en la Iglesia». En él leemos: «Es para todos evidente que todos los *christifideles*, cualquiera que sea su estado u orden, están llamados a la plenitud de la vida cristiana y a la perfección de la caridad»⁴⁴. Esa verdad, desde luego, «es para todos evidente» en su enunciación general, y no es raro —aunque tampoco demasiado corriente— oír referencias a veces genéricas a la llamada universal a la santidad. Sin embargo, ¿es igualmente evidente en sus consecuencias prácticas? Para limitarnos a nuestro tema, ¿se

44. Cost. dogm. *Lumen gentium*, n. 40/2. Las palabras «perfección de la caridad» se emplean igualmente en el n. 39 de la misma Constitución. Y también: «Tot ac tantis salutaribus mediis muniti, christifideles omnes, cuiusvis conditionis et status, ad perfectionem sanctitatis qua Pater ipse perfectus est, sua quisque via, a Domino vocantur» (*ibid.*, n. 11/3).

refleja la llamada universal a la santidad con la misma evidencia entre las ideas fundamentales sobre las que se apoya la construcción de bastantes exposiciones teológicas o canónicas?

Seguimos leyendo en la *Lumen gentium*: «En los variados tipos de vida y oficios una sola es la santidad cultivada por todos»⁴⁵, de manera que «todos los fieles están invitados y obligados a buscar la santidad y la perfección dentro de su propio estado»⁴⁶.

Por la misma razón, en el capítulo III de la Constitución sobre la Iglesia, dedicado a «los laicos», se afirma:

«Uno es, por tanto, el Pueblo elegido de Dios, *uno el Señor, una la fe, uno el bautismo* (Eph. 4 5); común es la dignidad de todos los miembros por su regeneración en Cristo, común la gracia de hijos, común la llamada a la perfección, una la salvación, una la esperanza y la caridad indivisa (...). Por tanto, si en la Iglesia no todos van por el mismo camino, todos sin embargo están llamados a la santidad»⁴⁷.

No existe, pues, «un estado de mayor o menor (im)perfección respecto a los demás, porque todos los fieles están obligados a alcanzar la perfección dentro de su propio estado»⁴⁸.

15. Por tanto, a todos los fieles, no sólo a una determinada categoría, se dirigen los *múltiples consejos que el Señor propone a sus discípulos en el Evangelio*⁴⁹, sin excluir —con palabras textuales de la *Lumen gentium*— los consejos *quae evangelica appellari consueverunt*⁵⁰. No quiere decirse con esto que todos los fieles hayan de seguir

45. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 41/1.

46. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 42/5. Cfr. CIC, can. 210. Vid. A. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia*, cit., en la nota 26, pp. 38-58.

47. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 32/2-3.

48. S. BERLINGÒ, *La funzione dei laici nel nuovo C.I.C.*, cit. (nota 30), p. 524, nota 41. Vid., en general, A. BANDERA, *La vida religiosa en el misterio de la Iglesia. Concilio Vaticano II y Santo Tomás de Aquino*, Madrid 1984, especialmente cap. I, pp. 3-169, sobre la unidad y pluralismo de la vocación cristiana.

49. «Sanctitas Ecclesiae item speciali modo fovetur multiplicibus consiliis, quae Dominus in Evangelio discipulis suis observanda proponit» (Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 42/3).

50. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 39. El texto continúa así: «Quae consiliorum praxis, Spiritu Sancto impellente, a multis christianis assumpta, sive privatim sive in conditione vel statu in Ecclesia sancitis...». Por lo que se refiere al consejo de permanecer en la condición de célibe, la exégesis y la teología bíblica centran la atención en las palabras del Señor recogidas en Mt. 19, 11-12. Vid. P. RENARD, voz *Célibat*, en «Dictionnaire de la Bible», tomo II, Paris 1899, col. 394-396; E. DUBLANCHY, voz *Chasteté*, en «Dictionnaire de Théologie Catholique», tomo II, Paris 1932, especialmente col. 2321-2327; J. SCHMID, *L'Evan-*

de la misma manera los consejos que se proponen en el Evangelio o los tres consejos evangélicos por antonomasia —sí su espíritu, que dista mucho de ser una versión rebajada de los mismos—, ya que cada uno habrá de buscar «sanctitatem et proprii status perfectionem»⁵¹, «in variis vitae generibus et officiis»⁵² y, por tanto, dentro del cumplimiento de los deberes que pertenecen a la condición de cada uno, a los que haremos referencia al tratar sobre la vocación personal⁵³.

Las reflexiones expuestas hasta ahora pueden parecer cristalinas e incluso reiterativas, pero era necesario un breve *status quaestionis* para examinar ponderadamente —con una postura de amistoso respeto— algunas afirmaciones recientes: de acuerdo con las ideas de H. U. von Balthasar⁵⁴, E. Corecco afirma que «el sacerdocio común, aunque puede realizarse potencialmente como expresión plena de la participación en el amor de Jesucristo al Padre también en el sacerdocio de todos los fieles, queda garantizado estructuralmente en su perfección sólo en el ámbito del *status perfectionis*, en el cual el hombre ya no está dividido»⁵⁵. O también, con palabras del mismo autor: «el primado del *status perfectionis* sobre el estado laical y sacerdotal depende de la radicalidad distinta con la cual está llamado a realizar la vocación salvífica»⁵⁶, de manera que el autor opone la vida en el mundo a la «radicalidad del amor en el *status perfectionis*, fundado

gelo secondo Matteo, 2.^a ed., vol. I, Brescia 1962, pp. 360-365; P. GAECHTER, *Das Matthäus Evangelium*, Innsbruck-Wien-München 1966, pp. 616-618; M. A. TABET, voz *Virginidad*, en «Gran Enciclopedia Rialp», tomo XXIII, Madrid 1975, pp. 595-596.

51. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 42/5.

52. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 41/1.

53. Cfr. *infra*, n. 18.

54. Cfr. H. U. VON BALTHASAR, *Christlicher Stand*, Einsiedeln 1977, especialmente pp. 294-314.

55. «Il sacerdozio comune, pur potendosi realizzare potenzialmente come espressione compiuta della partecipazione dell'amore di Christo verso il Padre anche nel sacerdozio di tutti i fedeli, è garantito strutturalmente nella sua perfezione solo all'interno dello *status perfectionis*, dove l'uomo non è più diviso» (E. CORECCO, *Profili istituzionali dei Movimenti nella Chiesa*, en «I movimenti nella Chiesa negli anni '80. Atti del 1.º Convegno Internazionale, Roma, 23-27 settembre 1981», obra bajo la dirección de M. Camisasca y M. Vitali, Jaca Book, Milano 1982, pp. 203-234; el texto citado corresponde a p. 208).

56. «Il primato dello *status perfectionis* su quello laicale e sacerdotale dipende dalla diversa radicalità con cui esso è chiamato a realizzare la vocazione salvifica» (E. CORECCO, *Il sacramento del matrimonio: cardine della costituzione della Chiesa*, en «Diritto, persona e vita sociale. Scritti in memoria di Orio Giacchi», ed. Vita e pensiero, vol. I, Milano 1984, pp. 390-409, la cita corresponde a p. 407, nota 42). Vid. también Id., *I laici nel nuovo Codice di Diritto Canonico*, cit. (nota 30), especialmente pp. 86-90.

en los consejos evangélicos»⁵⁷; y considera asimismo que la práctica de los consejos evangélicos es incompatible con la secularidad propia de un laico: «Efectivamente —son sus palabras— con la virginidad, la pobreza y la obediencia renuncian a los tres valores naturales fundamentales que, en la economía de la creación, determinan la relación del hombre con las cosas, con la mujer y con la comunidad, es decir, la propiedad privada, la fecundidad sexual y la libertad responsable de las decisiones propias»⁵⁸. En las palabras transcritas parece que se entrevén algunas confusiones.

1.º La radicalidad del amor —lo que el Concilio llama *perfección de la caridad*— se atribuye, de acuerdo con las expresiones del autor, únicamente al llamado *status perfectionis*, con lo cual queda automáticamente recortado el alcance de la llamada universal a la santidad.

2.º El autor no precisa el plano en el que se mueven sus consideraciones: no se llega a saber si, en su orden de ideas, la radicalidad del amor se adjudica en exclusiva a la vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos tal como se configura institucionalmente en los institutos de vida consagrada (CIC, can. 573 ss.); o si, por el contrario, la reflexión queda en un ámbito exclusivamente teológico, identificando la radicalidad del amor con el propósito estable de vivir de acuerdo con los consejos evangélicos, entendidos según la tipificación propia de la vida consagrada.

3.º En cualquier caso, no puede compartirse la contraposición entre «vivir en el mundo» y «vocación a la radicalidad del amor».

4.º Tampoco puede admitirse que esa radicalidad pida la práctica de la castidad de acuerdo con el esquema de los «consejos evangélicos», es decir, en situación de incompatibilidad con el matrimonio, tema en el que nos detendremos más adelante⁵⁹.

57. «Il sacerdozio comune che costituisce il cristiano nello stato laicale, sia quando egli vive nel mondo, sia quando la vocazione alla radicalità dell'amore nello *status perfectionis* —fondato sui consigli evangelici—...» (E. CORECCO, *Profili...*, cit. en nota 55, p. 208).

58. «Infatti con la verginità, la povertà e l'obbedienza, rinunciano ai tre valori naturali fondamentali, che, nell'economia della creazione, determinano il rapporto dell'uomo con le cose, con la donna e con la comunità, cioè, la proprietà privata, la fecondità sessuale e la libertà responsabile delle proprie decisioni» (E. CORECCO, *I laici nel nuovo Codice di Diritto Canonico*, cit. en la nota 30, p. 93). Hay que advertir que el autor se está refiriendo a la llamada «secularidad consagrada», tema que no cae dentro del ámbito de esta ponencia y ya ha sido tratado por el prof. T. Rincón dentro de este mismo Curso de actualización.

59. Cfr. *infra*, n. 22.

5.º Se observa también que las ideas expuestas toman como punto de referencia un modo de vivir las virtudes recibido en préstamo de la espiritualidad propia de quienes por llamada de Dios han de abandonar el mundo⁶⁰: es lógico que ese *modo* no sea compatible con la condición secular, pero sería injusto con el laico afirmar, sin más, que precisamente por estar vocacionalmente en el mundo, no puede o no debe cumplir las exigencias que, respecto al desprendimiento de los bienes materiales, ha predicado Jesucristo para todos los que quieren seguirle⁶¹; o que no puede haber una plenitud de obediencia, que se inserte armónicamente en la libertad —con la consiguiente responsabilidad— con la que cada uno puede y debe tomar sus propias decisiones dentro del campo de las realidades temporales; o que no puede vivir en el celibato sin desfigurarse, por eso mismo, su condición de fiel cristiano laico.

16. Todos los fieles han recibido una llamada a la santidad, que lleva consigo la vocación al apostolado, como faceta inseparable: «la vocación cristiana es también, por su misma naturaleza, vocación al apostolado»⁶², apostolado al que son destinados por Jesucristo mismo en virtud de los sacramentos del Bautismo y de la Confirmación⁶³. El apostolado de los laicos, «con el ejemplo y con su palabra, adquiere una *nota específica* y una eficacia peculiar por el hecho de realizarse en las condiciones comunes del mundo»⁶⁴. Hay aquí otra característica que debe subrayarse: el apostolado del laico se inserta armónicamente en su condición secular y la exige, de manera que la dedicación al apostolado no es sino el desarrollo natural de la virtualidad que le corresponde por su condición de fiel y de laico, sin que, desde un punto de

60. Vid. sobre esta materia las reflexiones de J. B. TORELLÓ, *le tentazioni del laicato*, ed. Ares, Milano 1966; ID., *La espiritualidad de los laicos*, en AA.VV., «La vocación cristiana», ed. Palabra, Madrid 1975, pp. 49-75; S. BERLINGÒ, *La funzione dei laici nel nuovo C.I.C.*, cit. (nota 30), pp. 521-525.

61. Cfr. Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 4/5-6. Vid. J. L. ILLANES, *Llamada universal a la santidad*, en AA.VV., «La vocación cristiana», ed. Palabra, Madrid 1975, pp. 15-46.

62. Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 2/1.

63. Cfr. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 33/2; Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 3/1; Decr. *Ad gentes*, nn. 11/1 y 36/1. Cfr. CIC, can. 208, 210, 211, 215, 216; 225 §§ 1 y 2, 226 §§ 1 y 2, 229 § 1, 298 § 1, etc.

64. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 35/2. La idea de que el apostolado no consiste sólo en el buen ejemplo, sino también en el trato personal, mediante la conversación oportuna, se desarrolla asimismo en el Decr. *Apostolicam actuositatem*, nn. 6/3, 13/3, 16/4; Decr. *Ad gentes*, nn. 11/1, 15/8, 21/3. Vid. A. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia*, cit. en la nota 26, pp. 38-58 y, por lo que se refiere en concreto a los laicos, pp. 231-245.

vista jurídico y práctico, afecte para nada a su estatuto personal, es decir, a los derechos y obligaciones que le competen como fiel y como laico.

17. Podemos, por tanto, adelantar una primera observación de carácter jurídico: el hecho de que un fiel laico desee vivir radicalmente y con todas sus exigencias la vocación cristiana a la santidad y al apostolado no lleva consigo ninguna modificación en el estatuto personal de ese laico, por la que quede colocado en una situación de privilegio (favorable u odioso: según quiera entenderse). Más: sería una incongruencia de signo antieclesial que, por querer vivir en su plenitud la llamada universal a la santidad y al apostolado, dejase de ser un fiel cristiano corriente, con los mismos derechos y obligaciones —no más, pero tampoco menos— que los otros fieles de su misma condición.

18. Cada fiel debe responder a esa llamada a la santidad y al apostolado en las circunstancias propias de la condición de vida en que se encuentra: no es necesario repetir los textos del Magisterio que lo avalan. Por eso, hay que dar todo su valor a la afirmación de que, como especificación y marco concreto de la llamada universal a la santidad, cada fiel recibe su *propia vocación* —«unusquisque proprium donum habet ex Deo: alius quidem sic, alius vero sic» (I Cor. 7, 7)⁶⁵—, que debe tratar de descubrir, y que le señalará los matices concretos según los cuales debe tender a la plenitud de la caridad y al ejercicio del apostolado⁶⁶. Esto lleva consigo que el hecho de que un laico desee

65. «Lo que interesa, sobre todo, es la correspondencia de cada uno a su propia vocación: para cada uno, lo más perfecto es —siempre y sólo— hacer la voluntad de Dios» (Mons. J. ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Conversaciones*, 14 ed., Madrid 1985 —la primera edición de este libro es de 1968—, n. 92). Vid. también, del mismo autor, *Vocación cristiana*, en «Es Cristo que pasa», 8.ª ed., Madrid 1974, nn. 1-11.

66. Cfr. JUAN PABLO II, Carta Apost. a los jóvenes, con ocasión del año internacional de la juventud, 31-III-1985, especialmente nn. 7 ss.: AAS 77 (1985), pp. 593 ss. Son abundantes las obras en las que se trata de la vocación personal. Como indicación bibliográfica, cfr. P. COPPIN, *La vocation au mariage, au celibat, à la vie religieuse, au sacerdoce*, ed. Retaux, Paris 1903; J. LAHITTON, *La vocation sacerdotale*, ed. Beauchesne, 1.ª ed., Paris 1909 (7.ª ed., Paris 1932); M. E. DE LA CROIX, *La vocation sacerdotale*, Paris 1926; L. SEMPE, voz *Vocation*, en DTC XV, Paris 1950, col. 3148-3181; P. C. LANDUCCI, *La sacra vocazione*, ed. Paoline, Roma 1955; ST. JEANNE D'ARC (Soeur), *La mystère de la vocation*, en «La Vie Spirituelle» 414 (1956), pp. 167-186; P. PALAZZINI, voz *Vocazione*, en «Dizionario di Teologia Morale», 2.ª ed., Roma 1957, 1548-1551; A. NABAIS, *La vocación a la luz de la psicología*, Bilbao 1959; C. V. TRUHLAR, *Problemata theologica de vita spirituali laicorum et religiosorum*, P.U. Gregoriana, Roma 1960; R. ZAVALLONI, *Studi psicopedagogici sulla vocazione*, Brescia 1961; W. BIEDER,

tomar en serio su llamada no pueda identificarse con haber recibido o no la vocación para hacerse clérigo o dedicarse a Dios en un instituto de vida consagrada⁶⁷. La vocación es una gracia, o mejor, un conjunto de gracias, un carisma, del que —con palabras del Decr.

Die Berufung im N.T., Zurich 1961; L. RAVASI, *Fontes et bibliographia de vocatione religiosa et sacerdotali*, Roma 1961; M. BELLET, *Vocation et liberté*, Paris 1963; AA.VV., *La vocation. Eveil et formation*, ed. du Cerf, Paris 1965; D. WIEDERKEHR, *Die Theologie der Berufung in den Paulusbriefen*, Freiburg (Schw.) 1963; AA.VV., *Los laicos y la vida cristiana perfecta*, ed. Herder, Barcelona 1965; AA.VV., *La vocation et les vocations à la lumière de l'ecclesiologie du Vatican II*, Centre National des Vocations, Bruxelles 1966; R. HOSTIE, *Le discernement des vocations*, ed. Desclée de B., Mechliniae 1966; A. SCHULZ, *Suivre et imiter le Christ*, ed. du Cerf, Paris 1966; H. CARRIER, *La vocation: dynamismes psychosociologiques*, P.U. Gregoriana, Roma 1967; Y. M.-J. CONGAR, *Vocation sacerdotale et vocation chrétienne*, en «*Seminarium*» 7 (1/1967), pp. 7-16; J. DE FRAINE, *Vocazione ed elezione nella Bibbia*, Roma 1968; I. CARRASCO, *Teología de la vocación*, en «*Salmanticensis*» 16 (1969), pp. 533-562; G. GREGANTI, *La vocazione individuale nel N.T.*, P.U. Lateranense, Roma 1969; G. EMONNET, *La vocación cristiana en la Biblia*, ed. Paulinas, Madrid 1970; L. F. MATEO SECO, *La vocación en la patrística*, en «*Ius Canonicum*» 11 (1971), pp. 168-180; J. L. SORIA, *La vocación*, Madrid 1972; J. L. ILLANES, voz *Vocación*, en «*Gran Enciclopedia Rialp*», tomo XXIII, Madrid 1975, pp. 658-662; L. PETROSINO, *Fidelidad a la vocación sacerdotal según S. Alfonso*, en «*Rivista di Ascectica e Mistica*» 48 (1979), pp. 218-244; P. RODRÍGUEZ, *Sentido definitivo e irrevocable de la vocación cristiana y de las vocaciones al sacerdocio y al matrimonio*, en «*Scripta Theologica*» 12 (1980), pp. 195-220; Th. MATURA, *Suivre Jésus. Des conseils de perfection au radicalisme évangélique* (Problèmes de vie religieuse, 44), ed. du Cerf, Paris 1983; B. ESTRADA, *Le chiamate di Gesù nei Vangeli sinottici. Le vocazioni al ministero gerarchico e alla santità nel proprio stato (pro manuscripto)*, en «*Divus Thomas*» (1986).

67. «He pensado siempre que la característica fundamental del proceso de evolución del laicado es la toma de conciencia de la dignidad de la vocación cristiana. La llamada de Dios, el carácter bautismal y la gracia, hacen que cada cristiano pueda y deba encarnar plenamente la fe. Cada cristiano debe ser *alter Christus*, *ipse Christus*, presente entre los hombres... Quisiera añadir que, junto a esta toma de conciencia de los laicos, se está produciendo un análogo desarrollo de la sensibilidad de los pastores. Se dan cuenta de lo específico de la vocación laical, que debe ser promovida y favorecida mediante una pastoral que lleve a descubrir en medio del Pueblo de Dios el carisma de la santidad y del apostolado, en las infinitas y diversísimas formas en las que Dios lo concede» (*Conversaciones con Mons. Escrivá de Balaguer*, cit. en la nota 65, nn. 58-59). Como consecuencia, «la vocación humana —la vocación profesional, familiar y social— no se opone a la vocación sobrenatural: antes al contrario, forma parte integrante de ella» (*ibid.*, n. 60). «Pensar que esa toma de conciencia signifique dejar la vida normal, es una idea legítima sólo para quienes reciben de Dios la vocación religiosa, con su *contemptus mundi*, con el desprecio o la desestima de las cosas del mundo; pero querer hacer de este abandono del mundo la esencia o la culminación del Cristianismo es claramente una enormidad» (*ibid.*, n. 66).

Apostolicam actuositatem— surgen también unas consecuencias eminentemente jurídicas: el *derecho y el deber* de ejercerlo para bien de los demás y edificación de la Iglesia, con libertad y a la vez en comunión con los hermanos en Cristo, sobre todo con los propios pastores⁶⁸. Dentro del ámbito de la necesaria comunión, la vocación personal da lugar a derechos y deberes, que nos sitúan ante el plano tanto moral —al que aquí no nos referimos—, como jurídico. Sin necesidad de más puntualizaciones, desde un punto de vista jurídico puede afirmarse que el contenido nuclear de ese derecho consiste en la posibilidad de su ejercicio dentro del propio estado o condición de vida: es decir, la vocación del laico exige desarrollarse dentro del marco del sacerdocio común de todos los fieles y de la secularidad como nota específica que califica su participación en la misión de la Iglesia. Sería contradictorio que quien desee responder plenamente a una vocación recibida para permanecer en la condición laical, se vea por eso mismo asimilado de alguna manera a un clérigo o a un religioso.

19. Por tanto, hay una llamada universal a la santidad y al apostolado, que recibe cada uno en su propia condición de vida, sin que puedan establecerse entre los fieles distintas categorías atendiendo a una presunta mayor o menor radicalidad con que deba seguirse esa vocación.

III. LAICO, CELIBATO Y MATRIMONIO

20. La condición matrimonial es incompatible con la situación de quien profesa la vida consagrada mediante los consejos evangélicos. También ha proclamado la Iglesia la profunda conformidad del celibato con el sacerdocio ministerial, confirmando de manera solemne la disciplina vigente⁶⁹. Por eso, es explicable que el matrimonio se

68. Cfr. Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 3/4. Hemos citado el texto latino completo en la nota 5.

69. A los efectos de esta ponencia, consideramos suficiente dejar constancia de algunos casos en los que, legítimamente, no se da esa unión entre sacramento del Orden y celibato: el diaconado permanente, en determinados supuestos; la normativa vigente respecto a los presbíteros en la Iglesia de rito oriental; algunos casos esporádicos —que constituyen más bien un *ius singulare*— de pastores protestantes casados que se convierten y reciben el sacramento del Orden; etc.

haya visto siempre en estrecha relación con la condición laical. Sobre este extremo, nos limitaremos a orientar nuestra reflexión en dos direcciones.

21. En primer lugar, el matrimonio y la familia se insertan como circunstancia concreta en el camino vocacional de muchos laicos⁷⁰, es decir, en esa llamada a la santidad y al apostolado que asume modalidades propias para el hombre concreto, a que antes nos hemos referido. Es éste un aspecto en el que no parece necesario insistir aquí⁷¹.

22. Pero, en segundo lugar, no puede compartirse la opinión de algunos autores, que parecen ver un nexo necesario entre la condición laical y su desembocadura en el matrimonio⁷². Contra esa hipótesis, ha escrito recientemente S. Berlingò:

70. En *Camino*, cuya primera edición es de 1939, se lee: «¿Te ríes porque te digo que tienes 'vocación matrimonial'? —Pues la tienes: así, vocación» (Mons. J. ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Camino*, n. 27). Glosando esa enseñanza, Mons. Escrivá de Balaguer ha afirmado también que, para quienes viven en el matrimonio, «el amor humano y los deberes conyugales son parte de la vocación divina» (*Conversaciones*, cit. en la nota 65, n. 91); y también: «Es importante que los esposos adquieran sentido claro de la dignidad de su vocación, que sepan que han sido llamados por Dios a llegar al amor divino también a través del amor humano; que han sido elegidos, desde la eternidad, para cooperar con el poder creador de Dios en la procreación y después en la educación de los hijos; que el Señor les pide que hagan, de su hogar y de su vida familiar entera, un testimonio de todas las virtudes cristianas» (*ibid.*, n. 93. Vid., del mismo autor, *El matrimonio, vocación cristiana*, en «Es Cristo que pasa», 6.ª ed., Madrid 1973, pp. 63-78).

71. Cfr. JUAN PABLO II, Exhort. Ap. *Familiaris consortio*, 22-XI-1981: AAS 74 (1982), pp. 81-191. Para una visión histórica, cfr. los volúmenes editados por la Universidad de Navarra, con el título general «El matrimonio misterio y signo»: vol. I, E. SALDON, *Desde el siglo I a San Agustín*; vol. III, T. RINCÓN, *Siglos IX-XIII*; vol. IV, E. TEJERO, *Siglos XIV-XVI*; vol. V, J. F. MUÑOZ GARCÍA, *Siglos XVII-XVIII*. Vid. también la exposición resumida de A. SOLIGNAC, voz *Latin (Eglise)*. IV, n. 5: *Mariage et vie conjugale*, en «Dictionnaire de spiritualité», tomo IX, París 1975, col. 375-380.

72. Cfr. K. RAHNER, *Über das Laienapostolat*, cit. (nota 24). Actualmente, de manera matizada, parece sostener esta postura E. CORECCO: cfr. *supra*, nota 58, texto en el que, como ya hemos advertido, se refiere a la secularidad consagrada. Sin embargo, aplica esa misma afirmación a los laicos en general, p. ej.: «lo stato laicale può realizzarsi sia come stato matrimoniale che come *status perfectionis*... il primato dello stato laicale (in quanto sfocia nello stato matrimoniale) rispetto al sacerdozio e ai consigli evangelici, dipende dalla funzione insostituibile che esso han in ordine alla presenza della Chiesa nel mondo» (*Il sacramento del matrimonio...*, cit. en nota 56, pp. 406-407, nota 42; vid. también *Profili istituzionali...*, cit. en nota 55, p. 313). La profunda coherencia que se observa en la producción canónica de E. Corecco hace pen-

«Ciertamente, el sacramento (del matrimonio) eleva la dignidad, pero no suprime en su naturaleza propia la característica de opción temporal que constituye la *res gesta ab homine cum uxore*, aunque sea la más íntima y exigente de las opciones que se refieren a las relaciones humanas... el ejercicio de la *res coniugal*, aunque elevada a sacramento, sigue siendo una de las muchas formas según las cuales puede realizarse la condición laical».

El mismo autor se refiere seguidamente a la libertad de contraer matrimonio, «de igual manera que el ejercicio de otras libertades fundamentales, como son el derecho de asociación, el derecho de acceso a los medios de expresión, etc.»⁷³. Efectivamente, son varios los lugares en los que el Concilio Vaticano II ha contemplado expresamente el celibato de los laicos *en cuanto laicos*. En el mismo párrafo en el que describe la santidad de los cónyuges cristianos, la Constitución *Lumen gentium* añade: «De otra manera, un ejemplo semejante es dado por las viudas y los célibes, que pueden contribuir no poco a la santidad y a la acción de la Iglesia»⁷⁴. El Decr. *Apostolicam actuositatem*, en un número que llevaba como título «la espiritualidad de los laicos en orden al apostolado»⁷⁵, afirma que «la espiritualidad de los laicos

sar que se encuentra actualmente en una fase de elaboración de sus ideas sobre este aspecto concreto, en las que quizá no ha llegado aún a una formulación diáfana.

73. S. BERLINGÒ, *La funzione dei laici nel nuovo C.J.C.*, cit. (nota 30), pp. 548-550. Vid. también J. HERVADA-P. LOMBARDÍA, *El Derecho del Pueblo de Dios*, cit. (nota 3), pp. 304-305.

74. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 41/5; cfr. n. 42/3 (este último lugar se refiere expresamente a los *múltiples consejos que el Señor propone a sus discípulos en el Evangelio*). PABLO VI recuerda aquella «*infinitam virorum et virginum Deo devotorum, adulescentium laicorumque hominum manum, fideliter perfectae castitatis sponsionem colementium*» (Enc. *Sacerdotalis caelibatus*, 24-VI-1967, n. 13: AAS 59 (1967), p. 662). Igualmente, en las conclusiones de la Asamblea del Sínodo de los Obispos de 1971 sobre el sacerdocio ministerial, se trata incidentalmente del celibato como opción personal de todo cristiano e incluso de todo hombre: «*Caelibatus ut optio personalis, pro aliquo bono maioris momenti etiam mere naturali, personae humanae plenam maturitatem et integrationem promovere potest; idque magis dicendum de caelibatu propter regnum caelorum assumpto, uti patet in vita tot sanctorum necnon fidelium, qui vitam caelibem viventes pro Deo et hominibus sese prorsus impenderunt progressum humanum et christianum promovendo*» (AAS 63, 1971, p. 915). Recordamos aquí las consideraciones expuestas *supra*, en la nota 3.

75. Durante los trabajos conciliares, cada número de los documentos que se estaban preparando llevaba al comienzo, entre corchetes, un título que orientaba sobre su contenido. En el texto promulgado, esos títulos se suprimieron, excepto en la Const. past. *Gaudium et spes*.

debe asumir una característica peculiar atendiendo a su estado matrimonial y de familia, de celibato o de viudez, a la condición de enfermos, a la actividad profesional y social»⁷⁶. Subrayamos, de pasada, que el texto conciliar no considera el matrimonio como un elemento constitutivo de la condición laical, sino sólo como una de las posibilidades dentro de ella, de la misma manera que estar sano o enfermo, o desempeñar una determinada actividad profesional y social. El mismo Decreto se refiere también a «los laicos, célibes o casados, que se dedican de modo perpetuo o temporal al servicio de las instituciones de la Iglesia... o participan en las tareas de asociaciones o en obras de apostolado»⁷⁷.

23. Puede concluirse que estaría en conflicto con la condición teológica y jurídica de laico lo que supusiera una disminución de su carácter secular, es decir, de su natural inserción en las realidades temporales, en la actividad profesional y en el conjunto de relaciones sociales, etc., que lleva consigo la situación de cada uno, para desarrollar así la misión «in mundo» que le compete como miembro de la Iglesia, mediante una actividad no oficial o eclesiástica, sino a la manera de la levadura, colaborando de ese modo en la tarea de ser alma del mundo. Bien distinto es, por el contrario, el caso del celibato por motivos apostólicos: ni menos, ni más que el matrimonio, entra de lleno en la condición propia del laico en la Iglesia, y cons-

76. «Haec laicorum spiritualis vitae ratio notam peculiarem assumere debet ex statu matrimonii et familiae, coelibatus vel viduitatis, ex condicione infirmitatis, ex activitate professionali et sociali» (Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 4/7).

77. Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 22/1. Es importante una puntualización sobre el n. 22/2 del mismo documento: en el proyecto del 22-IV-1963, entregado a los Padres Conciliares durante la primera sesión conciliar (cfr. *Acta Synodalia*, III, IV, p. 684), se decía en el que entonces era n. 31: «Locorum Ordinarii hos laicos grato animo et paterne recipiant, curent ne eorum conditio iuridica indefinita relinquatur...». Las palabras *locorum Ordinarii* parecían insinuar una relación especial de esos laicos con la Jerarquía, pero fueron substituidas por *Pastores Ecclesiae*, en la redacción del 27-IV-1964, n. 19 (cfr. *Acta Synodalia*, III, p. 380), ya que el texto pretendía únicamente «curam apostolicam insinuare» (*ibid.*, pp. 414-415), es decir, referirse a la atención pastoral peculiar que necesitan esos laicos; asimismo, en el esquema del 28-V-1965, n. 22, se suprimió la segunda parte de la frase —*curent ne eorum conditio iuridica indefinita relinquatur*: *Acta Synodalia*, IV, II, p. 343—, a petición de los Padres conciliares que sostenían «delenda esse verba *ne eorum conditio iuridica indefinita relinquatur*, cum sit omnino definita» (*ibid.*, p. 349). Esta última puntualización corrobora una vez más que, en la intención del Concilio, la condición de esos fieles es la de los demás laicos, y no necesita, por tanto, ninguna otra especificación.

tituye una de las formas en las que puede manifestarse la vocación concreta del laico cristiano, según la cual habrá de responder a la llamada universal a la santidad.

24. Por lo que se refiere a las consecuencias jurídicas, podemos anotar que:

a) La permanencia estable de un laico en el celibato por motivos apostólicos responde a su libertad de ejercer o no el *ius connubii*: «En la elección del estado de vida —leemos en el can. 219 del CIC— todos los fieles tienen derecho a ser inmunes de cualquier coacción». Esta libertad, lógicamente, no se refiere sólo al hecho de elegir o no el matrimonio, sino también a realizar esa elección sin que en modo alguno se vea menoscabada su condición de laico, en perfecta paridad de derechos y obligaciones con los demás.

b) Un tema conexo es el de la posibilidad de que esa vocación personal se inserte dentro de un organismo perteneciente a la constitución jerárquica de la Iglesia, o en una asociación: aquí entran en juego los carismas personales, el derecho a ejercerlos y su reconocimiento por parte de la autoridad competente en cada caso: todo esto, sin embargo, excede los límites de la presente ponencia, y no podría exponerse sin abusar del tiempo que se me ha concedido.